

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se autoriza la escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1967/68.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 302/1967, de 16 de febrero, por la que se regula la campaña azucarera 1967/68, esta Presidencia del Gobierno, considerando cuanto se establece en los artículos cuarto y quinto de la disposición citada, y a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, tiene a bien disponer:

Artículo único.—La escala de precios de la remolacha azucarera que ha de regir en la campaña 1967/68 es la siguiente:

Remolacha con riqueza superior a la media			Remolacha con riqueza inferior a la media		
Grados polari-métricos	Ptas/Tm.	Valor décima	Grados polari-métricos	Ptas/Tm.	Valor décima
15.85	1.345,00	—	15.85	1.345,00	—
15.9	1.349,30	8,61	15.8	1.340,70	8,61
16.0	1.357,91	»	15.7	1.332,09	»
16.1	1.366,52	»	15.6	1.323,48	»
16.2	1.375,13	»	15.5	1.314,87	»
16.3	1.383,74	»	15.4	1.306,26	»
16.4	1.392,35	»	15.3	1.297,65	»
16.5	1.400,96	»	15.2	1.289,04	»
16.6	1.409,57	»	15.1	1.280,43	»
16.7	1.418,18	»	15.0	1.271,82	»
16.8	1.426,79	»	14.9	1.263,21	»
16.9	1.435,67	8,88	14.8	1.254,33	8,88
17.0	1.444,55	»	14.7	1.245,45	»
17.1	1.453,43	»	14.6	1.236,57	»
17.2	1.462,31	»	14.5	1.227,69	»
17.3	1.471,19	»	14.4	1.218,81	»
17.4	1.480,07	»	14.3	1.209,93	»
17.5	1.488,95	»	14.2	1.201,05	»
17.6	1.497,83	»	14.1	1.192,17	»
17.7	1.506,71	»	14.0	1.183,29	»
17.8	1.515,59	»	13.9	1.174,41	»
17.9	1.524,74	9,15	13.8	1.164,99	9,42
18.0	1.533,89	»	13.7	1.155,57	»
18.1	1.543,04	»	13.6	1.146,15	»
18.2	1.552,19	»	13.5	1.136,73	»
18.3	1.561,34	»	13.4	1.127,31	»
18.4	1.570,49	»	13.3	1.117,89	»
18.5	1.579,64	»	13.2	1.108,47	»
18.6	1.588,79	»	13.1	1.099,05	»
18.7	1.597,94	»	13.0	1.089,63	»
18.8	1.607,09	»	12.9	1.080,21	»
18.9	1.616,77	9,68	12.8	1.069,99	10,22
19.0	1.626,45	»	12.7	1.059,77	»
19.1	1.636,13	»	12.6	1.049,55	»
19.2	1.645,81	»	12.5	1.039,33	»
19.3	1.655,49	»	12.4	1.029,11	»
19.4	1.665,17	»	12.3	1.018,89	»
19.5	1.674,85	»	12.2	1.008,67	»
19.6	1.684,53	»	12.1	998,45	»
19.7	1.694,21	»	12.0	988,23	»
19.8	1.703,89	»			
19.9	1.714,11	10,22			
20.0	1.724,33	»			

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se constituye una Comisión interministerial para el estudio y elaboración de las disposiciones necesarias para la protección de los montes contra los incendios.

Excelentísimos señores:

Es conocido el esfuerzo que se viene realizando para mejorar las masas arbóreas existentes y para aumentar la superficie forestal arbolada. Asimismo se viene comprobando que sobre el monte gravita una mayor densidad humana, consecuencia directa del incremento del turismo y del excursionismo. La consideración conjunta de ambas realidades descubre que aquella riqueza, progresivamente más valiosa, se encuentra paralelamente amenazada por un mayor riesgo de incendios forestales, cuya extinción viene dificultada por las características orográficas y las condiciones climáticas del país.

Juzgando necesario actualizar las disposiciones vigentes para prevenir el mencionado riesgo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se crea una Comisión Interministerial para el estudio y elaboración de las disposiciones necesarias a efectos de la protección de los montes contra los incendios, constituida por los miembros que a continuación se relacionan:

Presidente: El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Protección Civil, de la Presidencia del Gobierno.

Un representante del Estado Mayor Central, del Ministerio del Ejército.

Un representante de la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Política Interior y otro de la Dirección General de Administración Local, del Ministerio de la Gobernación.

Un representante de la Secretaría General Técnica, del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo.

Los Subdirectores generales de Montes, del Patrimonio Forestal del Estado, y de Estudios y Servicios Especiales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura.

Un Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura.

Secretario: El Jefe del Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo y de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se aplica el Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo primero del Decreto número 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, y a efectos de determinación de los factores aplicables a los módulos previstos en el número uno del citado artículo, se establecen